



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2021-00251**-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: YONELGAR JOSE BELTRAN CERVANTES

Demandada: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y OTROS

Reexaminado el plenario, encuentra el despacho que la parte demandada, en su escrito de contestación a la demanda alega que el asunto objeto del litigio versa sobre temas pensionales que no le corresponde asumir, si no a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En virtud a lo anterior y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61° del CGP, se hace necesario la integración del contradictorio a la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**.

En mérito de lo anterior, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese en este litigio, como litisconsorcio necesario por pasiva a la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en precedencia. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia a la vinculada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de

demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del CPT Y SS. Al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto08ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvBXNTAJuNdPoVxOskc3_9EBj2P8TEURVDjyoDpzixUXBQ?e=uX8od6

R.